

## **23.- REVOCACIÓN DE LA CESIÓN GRATUITA Y CESIÓN DE USO GRATUITA Y TEMPORAL DE LOS BIENES PATRIMONIALES**

(ARTS. 62 Y 64.2 LEY 6/2001 PATRIMONIO Y 127 Y 129.2 DECRETO 127/2005)

### **23.1 Tramitación a cargo de la dirección general competente en materia de patrimonio<sup>1</sup>**

- 23.1.1 Resolución de inicio del procedimiento firmada por el consejero o consejera competente en materia de patrimonio, a propuesta del titular de la dirección general competente en materia de patrimonio.<sup>2</sup>
- 23.1.2 Concesión de un plazo de audiencia a los órganos o entidades que puedan resultar afectadas por la revocación<sup>3</sup> de la cesión.
- 23.1.3 Solicitud al órgano competente de un informe de tasación pericial de los detrimentos y deterioros experimentados por los bienes y derechos cedidos.
- 23.1.4 Propuesta de resolución de revocación de la cesión firmada por el director o directora general competente en materia de patrimonio.
- 23.1.5 Resolución del consejero o consejera competente en materia de patrimonio de revocación de la cesión.
- 23.1.6 Notificación de la resolución al órgano o entidad interesada.
- 23.1.7 Publicación en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.
- 23.1.8 Inscripción, si procede, en el Registro de la Propiedad
- 23.1.9 Inscripción en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

---

<sup>1</sup> En este caso, dado que la regulación de la revocación de ambas cesiones se sujeta al mismo procedimiento, según el artículo 129.2 del Reglamento, nos referimos a ellas de forma unitaria, con las mismas fases procedimentales, y bajo la terminología genérica de 'cesión'.

<sup>2</sup> La Resolución de la consejera de Hacienda y Administraciones Públicas de 18 de diciembre de 2015 por la cual se modifica la Resolución de 7 de julio de 2015 de delegación de competencias y de delegación de firma en determinados órganos de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, de otras consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, de la Agencia Tributaria de las Illes Balears y del Servicio de Salud de las Illes Balears, y de suplencia de los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas (BOIB núm. 186 de 24 diciembre de 2015) delega la competencia en las resoluciones de inicio de todos los procedimientos administrativos inherentes a la gestión patrimonial de los bienes y los derechos de la Comunidad Autónoma en el director general del Tesoro, Política Financiera y Patrimonio.

<sup>3</sup> En los términos previstos en la legislación de procedimiento administrativo, según dispone el artículo 127.2 b del Reglamento.

## **Normativa aplicable**

- Autonomica:
  - *Ley 6/2001, de 11 de abril, del patrimonio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB nº 49, de 24 de abril de 2001).*
  - *Decreto 127/2005, de 16 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 6/2001 (BOIB nº 192, de 24 de diciembre de 2005).*
  
- Estatal:
  - *Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del patrimonio de las administraciones públicas (BOE nº 264, de 4 de noviembre de 2003).*
  - *Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el cual se aprueba el Reglamento general de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del patrimonio de las administraciones públicas (BOE nº 226, de 18 de septiembre de 2009).*